



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girardot 04/09/2019

Señor (a):

ESTRELLA RODRIGUEZ GONZALEZ

Dirección: Carrera 12 No 12 – 29/37

Barrio: San Miguel

Correo electrónico:

Teléfono: 312-565 83 56 – 322 887 08 18

**REF: Notificación Respuesta Rad 02450200 del 26/07/2019
Número de cliente 5031917-2 / 5031919-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07668097, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07668097 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019





07668097
2019/08/16

Bogotá, D.C.

Señora
ESTRELLA RODRIGUEZ GONZALEZ
Carrera 12 No 12 – 29/37
Barrio: San Miguel
Teléfono: 312-565 83 56 – 322 887 08 18
Girardot, Cundinamarca.

Asunto: Derecho de petición
Traslado de la SSPD¹ 20195290268882 del 22 de marzo de 2019
No. 02450200 del 26 de julio de 2019
Cliente No. 5031917-2 / 5031919-6

Respetada señora Estrella,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios nos transfiere por competencia la queja con No. de radicado 20195290268882 del 22 de marzo de 2019, realizada por la señora Estrella Rodríguez, mediante el cual manifiesta inconformidad con la inspección realizada en el predio el día 18 de marzo de 2019 sin ser notificada y en la que posteriormente suspendieron el servicio, adicional menciona que, una vez fue a efectuar su reclamación le indican que debe cancelar un valor de \$277.000 por concepto de nueva visita para la reconexión.

En respuesta a su solicitud y de acuerdo al análisis realizado le informamos que los cobros informados son correctos ya que corresponden a un servicio prestado por la compañía.

Para aclarar lo anterior, una vez generadas las validaciones en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que en el predio fueron efectuadas las siguientes inspecciones.

- **Cuenta 5031917-2**

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5² y 12.4³ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica los cuales citamos a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad. Considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida.

¹ Superintendencia de servicios públicos domiciliarios

² 7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

³ 12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)

Por lo anterior, se generó en el predio la orden de inspección No 832128453 la cual se efectuó el día 19 de marzo de 2019 y en la que se dejaron las siguientes observaciones.

ORDEN CREADA PARA VERIFICAR INSTALACIONES DEL PREDIO. SE TOMA CARGA EN PARCIAL DE SALIDA 4.96 AMP; SE TOMA CARGA EN ACOMETIDA DONDE SE EVIDENCIA DESVIACION DE 2.01AMP 119.8 V, POTENCIA INSTANTANEA 0.24 KW, ACOMETIDA INTERVENIDA ; NO SE LOGRA IDENTIFICAR PUNTO DE INTERVENCION YA QUE NO PERMITEN EL INGRESO. VIVIENDA TARIFA RESIDENCIAL. PERSONA QUE ATIENDE VISITA; VIA CELULAR SE COMUNICA CON LA PROPIETARIA QUIEN NO AUTORIZA LA EJECUCION DE LA INSPECCION; NO SE PUDO AFORAR. CELDA TAPA PLANA MONOFASICA; SE ENCUENTRA MEDIDOR MONOFASICO #158125 LECTURA 21673.9 KWH. SE PROCEDE A SUSPENDER SERVICIO DESDE POSTE. SE INFORMA AL CLIENTE QUE PARA LA RECONEXION DEL SERVICIO DEBE ACERCARSE AL CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE Y SOLICITAR INSPECCION TECNICA AL MEDIDOR; DONDE SE REALIZARA MEDIDA TECNICA EN POSTE. SE SOLICITA ID DE SUSPENSION. PREDIO QUEDA SIN SERVICIO. FOTOS. AP09512. PERSONA SE NIEGA A FIRMAR.

Hallazgos

- Definir medida técnica
- Servicio directo monofásico
- Acometida intervenida o perforada
- No se pudo revisar y/o aforar
- Persona que atiende no esta autorizada a atender la revisión
- Punto físico ilegible o sin marcar

Resultado de la inspección: Suspensión del servicio

La inspección fue atendida por el señor José De Francisco Calderón Marín, quien se le informó el procedimiento realizado y a quien se le entrega copia del acta AI-TP No 3390216, una vez verificada el acta de inspección, no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

La suspensión del servicio actúa en conformidad con el Numeral 20 del contrato de servicio público de energía eléctrica el cual expone lo siguiente.

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

20.1. Suspensión del servicio. En los siguientes casos:

20.1.11 No instalar o impedir la instalación del sistema de medida.

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

20.1.13 Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin.

Cuando se realice la suspensión del servicio se dejará en el inmueble una constancia, indicando la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión.

La EMPRESA podrá proceder con el Aseguramiento de la Suspensión, consistente en la desinstalación de la acometida, en los siguientes casos: El incumplimiento en el pago de tres (3) ó más períodos de facturación o la reincidencia en la auto reconexión no autorizada. Esta

operación se informará con antelación al CLIENTE.

La EMPRESA quedará exonerada de toda responsabilidad originada por la suspensión, aseguramiento de la suspensión o corte del servicio cuando éstos hayan ocurrido por las causales anteriormente expuestas.

Efectúese o no la suspensión del servicio, la EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las normas que regulan la materia además de este contrato le conceden cuando se presente el incumplimiento.

Durante la suspensión ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que los cobros de la inspección realizada en marzo se encuentran incluidos en la factura No 553245585 correspondiente al periodo de junio de 2019 con los siguientes ítems.

Descripción del Cargo	Valor del Cargo
COBRO IVA 19%	\$ 29.482
COBRO INSPECCION - PERDIDAS	\$ 155.169
Total	\$ 184,651

Posteriormente, se efectúa una nueva inspección en terreno el día 23 de marzo de 2019 bajo la orden de inspección No 832507228 con el fin de efectuar la reconexión, en esta inspección se dejan las siguientes observaciones.

INSPECCION TECNICA PARA VERIFICAR PREDIO ACOMETIDA Y MEDIDOR. SE ENCONTRO ACOMETIDA CONCENTRICA AWG #8 DESCONECTADA DE POSTE. PREDIO DE USO RESIDENCIAL SUSPENDIDO. MEDIDOR MONOFASICO #158125 LECTURA 21674,0 SE CONECTA Y SE REALIZAN PRUEBAS CONSIGNADAS EN EL ACTA. SE AFORA PREDIO EN COMPANIA DEL USUARIO. SE RETIRA MEDIDOR PARA SU VERIFICACION ENVIANDOSE AL LABORATORIO EN CADENA DE CUSTODIA #6108028 PARA SU DICTAMEN FINAL. SE REALIZA MEDIDA TECNICA SEGUN HALLAZGOS DETECTADOS EN ORDEN # 832128453. SE INSTALA MEDIDOR MONOFASICO #7974 LECTURA ACTIVA 2,13 Y REACTIVA 1,14, SE REALIZAN PRUEBAS FINALES, SE SELLA DEJANDO PREDIO CON SERVICIO NORMAL. MATERIAL INSTALADO: 1 CAJA PLASTICA MONOFASICA/ 1TUBO GALVANIZADO /2 TERMINALES PVC / 2 CAPACETES /1 SOPORTE ANCLAJE/ 5 HEBILLAS/ 5 MTS CINTA BANDI/ 2 TENSORES/ 4 CONECTORES PERFORA/ 1 PIN DE CORTE/ 8 AMARRES / 12MTS CABLE ALUMINIO CONCENTRICO/ 1 MT DE PARCIAL ALUMINIO/PERNO/3 TORNILLOS.

Hallazgos

- Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación
- Ejecución Medida Técnica
- Sin sello en la celda medida
- Servicio suspendido
- Punto físico ilegible o sin marcar

Resultado de inspección: cambio de medidor

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Con base en el resultado de esta inspección y en concordancia con lo dispuesto en la cláusula

21.1.3⁴ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y dadas las condiciones técnicas que tenía el equipo de medida No. 158125 marca OSAKI se efectuó el reemplazo de este.

Por lo tanto, se instaló el medidor No. 7974, marca HEXING. Este equipo se dejó funcionando correctamente y sus elementos de seguridad en perfecto estado. El cambio del equipo de medida se hizo de acuerdo con lo expuesto en el numeral 12.3⁵ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

El medidor No. 158125 marca OSAKI, retirado fue guardado dentro de tula No. 401426, tal como se verifica en el acta de inspección No. 3389917,

La inspección fue atendida por Nohemí Poso Vargas y quien actuó en calidad de arrendataria durante la visita y quien se le entrega copia del acta de inspección No 3389917

De acuerdo con lo anterior, el 04 de abril de 2019 fue evaluado el medidor No. 158125, marca OSAKI por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación⁶ técnica No. 0332933 del 04 de abril de 2019, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

- Tapa principal deteriorado (decolorada)
- Base (otro) (presenta mugre externamente)
- Base fisurado (elemento de sujeción)
- Circuito de corriente deteriorado (shunt)

El laboratorio dictaminó que el medidor retirado era NO CONFORME.

Para la inspección 832507228 efectuada el día 23 de marzo de 2019, los cobros fueron incluidos en la factura del mes de agosto de 2019.

A continuación, presentamos las cláusulas del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica que sustentan el cobro de cada uno de los ítems facturados.

12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo (...).

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

⁴ **Corrección de anomalías.** Dentro de la inspección que efectúe LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía. (...)

⁵ 12.3. **Reposición del equipo de medida.** Será obligación del CLIENTE hacer, reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de LA EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1 de este Contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de mayor exactitud. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, LA EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE. En los casos en los que EL CLIENTE opte por elegir a LA EMPRESA para hacer esta reposición deberá manifestarlo expresamente y presentar una solicitud en tal sentido.

⁶ De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el "procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

Debido a lo anterior, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de los cobros de conformidad con lo establecido en la resolución CREG 225 de 1997 y las cláusulas 9.8⁷, 18⁸ y 21.2.5⁹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la siguiente manera:

Descripción del Cargo	Valor del Cargo
COBRO IVA 19%	\$ 38.171
COBRO INSPECCION - PERDIDAS	\$ 155.169
VALOR MEDIDOR – PERDIDAS	\$33.881
CALIBRACIÓN – PERDIDAS	\$11.075
SELLOS MEDIDOR – PERDIDAS	\$775
Total	\$ 239.071

Es importante resaltar que bajo el radicado No.02441235 del 15 de julio de 2019 la señora Noemy del Carmen Posso Vargas presentó Recurso de Reposición y Apelación contra la decisión 07590303 del 09 de julio de 2019, la cual trata los cobros objetados, motivo por el cual la invitamos a remitirse a dicha comunicación con el fin de ampliar la información requerida.

- **Cuenta 5031919-6**

De acuerdo a las validaciones generadas y dando cumplimiento al numeral 12.4 y 7.5 del contrato de servicio público de energía eléctrica, se llevó a cabo la visita técnica No 827441566 el día 19 de marzo de 2019 y en la cual se dejaron las siguientes observaciones.

VISITA PARA VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR. POTENCIA INSTANTÁNEA 0.08 KWH EN POSTE. FUNCIONA TIENDA TARIFA COMERCIAL. PERSONA QUE ATIENDE VISITA, VIA CELULAR SE COMUNICA CON LA PROPIETARIA QUIEN NO AUTORIZA LA EJECUCION DE LA INSPECCION TECNICA, NO SE PUDO AFORAR. CLIENTE NOTIFICADO POR INSPECCION CON ID 429333522 DEL 07/03/2017. NO SE EVIDENCIA AVANCE DE LECTURA, NO SE REALIZAN PRUEBAS. CELDA DE POLICARBONATO MONOFASICA CON TAPA ROTA, NO CUMPLE NORMA NI BRINDA SEGURIDAD, SE ENCUENTRA MEDIDOR MONOFASICO #165820 UBICADO EN POSTE CON LECTURA 14458.57 KWH. SE PROCEDE A SUSPENDER SERVICIO DE POSTE RETIRANDO 02 CONECTORES, ACOMETIDA. SE INFORMA AL CLIENTE QUE PARA LA RECONEXION DEL SERVICIO DEBE ACERCARSE AL CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE Y SOLICITAR INSPECCION TECNICA AL MEDIDOR, DONDE SE REDEFINIRA MEDIDA TECNICA CAMBIO DE CELDA. SE SOLICITA ID DE SUSPENSION. PREDIO QUEDA SIN SERVICIO. PERSONA SE NIEGA A FIRMAR.

Hallazgos

- Medida técnica a redefinir
- Celda medidora no cumple norma
- No se pudo revisar y/o aforar
- Celda de medida no brinda seguridad
- Persona que atiende no está autorizada a atender la revisión
- Punto físico ilegible o sin marcar

⁷ 9.8. no se cobrarán las visitas de revisión al CLIENTE cuando se hagan por iniciativa de LA EMPRESA y no se encuentre alteración alguna en las instalaciones o en el sistema de medición. Cuando se detecten alteraciones se cobrará la revisión del sistema de medición, el retiro y la calibración de los medidores o pruebas de rutina de los transformadores de medida, así, como la instalación de estos elementos. Este cobro se hará de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la no conformidad. Si ha sido suspendido el servicio y EL CLIENTE se reconecta, LA EMPRESA procederá a efectuar una revisión y garantizar que se mantenga la condición de suspensión. Los cobros que se deriven de ella serán asumidos por EL CLIENTE.

⁸ 18. Los costos en que se incurre para estas actividades son costos directos (mano de obra, transporte, equipos y materiales) y costos indirectos según corresponda. Estos servicios se diferencian por modalidad de servicio (residencial y no residencial) por el tipo de conexión (monofásica, bifásica o trifásica) y por medición directa, semidirecta o indirecta. El cargo aplicado es único para todo el mercado regulado independiente de su localización geográfica. Cuando las actividades de revisión de la conexión, reconexión o reinstalación del servicio se realicen en una conexión con medida indirecta o requieran de trabajos especiales, se cobrará según presupuesto observando las mejores condiciones objetivas y los costos eficientes para la prestación de estos servicios. LA EMPRESA publicará los valores de precios y cargos en un pliego tarifario que estará disponible en los Centros de Servicio y Puntos de Contacto con EL CLIENTE.

⁹ 21.2.5. Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta LA EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

La inspección mencionada fue atendida por José De Francisco Calderón Marín y persona a quien se le informa sobre el procedimiento realizado y se le entrega copia del acta de inspección No 3390215.

Resultado de inspección: Suspensión del servicio

Recordamos que la suspensión del servicio actuó en conformidad con el Numero de clausula 20.1.12 *“Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.”*

Posterior a esta ejecución, se realiza la inspección No 848068044 el día 26 de abril de 2019 con el fin de normalizar el servicio y en el que se dejan las siguientes observaciones.

*INSPECCION INTEGRAL; LOCAL COMERCIAL; ACOMETIDA CONCENTRICA AEREA 1*8, CELDA EXTERNA; SE ENCUENTRA MEDIDOR 11113251491 EL CUAL SE ENCONTRO SUSPENDIDO DESDE POSTE; TAPA DE LA CELDA DE MEDIDA ROTA. SE PROCEDE A RECONECTAR SERVICIO ADECUANDO ACOMETIDA Y SE NORMALIZA PREDIO INSTALANDO 1 CAJA MONOFASICA POLICARBONATO, 2 CONECTORES DE PERFORACION, 3.60MTS DE CINTA BANDIT, 3 HEBILLAS Y 1 INTERRUPTOR 1X50. SE TOMA LECTURA. 14458.57 Y SE REALIZAN PRUEBAS CONSIGNADAS EN EL ACTA, SE REALIZA AFORO EN COMPANIA DE USUARIO. SE SELLA BLOQUE DE TERMINALES, SE INSTALA PERNO DE SEGURIDAD Y SE SELLA CELDA DE MEDIDA. DESPUES DE LA INSPECCION PREDIO QUEDA CON SERVICIO NORMAL.*

Hallazgos:

- Servicio suspendido
- Celda de medida no brinda seguridad
- Portasellos de celda de medida no brinda seguridad
- Punto físico ilegible o sin marcar
- Reconexión del servicio

Resultado de la inspección: corrección

La inspección fue atendida por la señora Estrella Rodríguez quien actúa durante el procedimiento en calidad de Propietaria y a quien se le entrega copia del acta de inspección No 3402804.

Los cobros de la inspección No 827441566 del día 19 de marzo de 2019 fue incluido en la factura del periodo de abril de 2019 con los siguientes ítems

Descripción del Cargo	Valor del Cargo
COBRO IVA 19%	\$ 37.590
COBRO INSPECCION - PERDIDAS	\$ 197.840
Total	\$ 235.430

Por los cobros de las inspecciones le indicados los numerales que sustentan los mismos

21.2.5 Revisión. - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

9.8 Cuando se detecten alteraciones se cobrará la revisión del sistema de medición.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Es importante mencionar que los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

Le indicamos que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y gas entre otros, antes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta Empresa prestadora del servicio público de energía.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que ENEL-CODENSA no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o trámite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Enel - Codensa le informa que, contra la suspensión efectuada el 19 de marzo de 2019 y el cobro de inspección del periodo 04/2019 registrados en la cuenta 5031919-6, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa¹⁰ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07668097

2019/08/16

CITACIÓN

Señora

ESTRELLA RODRIGUEZ GONZALEZ

Carrera 12 No 12 – 29/37

Barrio: San Miguel

Teléfono: 312-565 83 56 – 322 887 08 18

Girardot, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02450200 del 26 de julio de 2019. nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JSSA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

ESTRELLA RODRIGUEZ GONZALEZ

Carrera 12 No 12 – 29/37

Barrio: San Miguel

Teléfono: 312-565 83 56 – 322 887 08 18

Girardot, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02450200 del 26 de julio de 2019. nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JSSA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07668097 del 2019/08/16, del radicado 02450200 del 26 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa le informa que, contra la suspensión efectuada el 19 de marzo de 2019 y el cobro de inspección del periodo 04/2019 registrados en la cuenta 5031919-6, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____



07668097
2019/08/16

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **27/ agosto/ 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **ESTRELLA RODRIGUEZ GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07668097 del 2019/08/16
Persona a notificar: **ESTRELLA RODRIGUEZ GONZALEZ**
Dirección de Notificación: Carrera 12 No 12 – 29/37
Girardot – Cundinamarca
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la suspensión efectuada el 19 de marzo de 2019 y el cobro de inspección del periodo 04/2019 registrados en la cuenta 5031919-6, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JSSA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.